



Ciudad de México, a 15 de mayo de 2020

OFICIO: CNHJ-160-2020

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

**C. DANIEL ESTRELLA VALENZUELA
PRESENTE**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por el **C. DANIEL ESTRELLA VALENZUELA** en su calidad de militante afiliado de este partido político, recibida vía correo electrónico el 10 de abril de 2020, en la que expone lo siguiente:

*“...**PRIMERO.-** Cual es la interpretación que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene sobre los artículos 10 y 11 del Estatuto aprobados por el INE en 2014, y que por Resolución firme del TRIFE aplican a todo consejero y consejera que haya sido electo o electa en el año de 2015. ¿Existe contradicción entre ellos, o no existe y, si no la hay, como fundamenta la inexistencia?*

***SEGUNDO.-** Si prevalece la aplicación del artículo 11, ¿Qué instancia definirá el 30 por ciento de las y los consejeros que pretendan postularse para coordinadores distritales en sus respectivos distritos?*

***TERCERO.-** y, como ese 30 por ciento tiene nombres y apellidos, ¿qué criterio se utilizará en la selección?...”*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;”

Procede a responder que:

PRIMERO.- Con respecto al punto primero de su consulta, esta Comisión le informa que, mediante sentencia de 30 de octubre de 2019, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019, entre otras consideraciones, se ordenó lo siguiente:

“De igual forma, en el nuevo proceso de elección de la dirigencia, se deberá tener en cuenta que:

• Al resolver los juicios ciudadanos identificados con las claves SUP-JDC-1236/2019 y SUP-JDC-1312/2019, la Sala Superior ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que interpretara el Estatuto del partido (artículos 10º y 11º, en relación con el sexto transitorio), en el sentido de que únicamente los miembros de la dirigencia que, de manera paritaria, sean electos en el presente proceso de renovación tendrán derecho a ser postulados de manera sucesiva hasta en dos ocasiones consecutivas, excluyendo de tal supuesto (dos reelecciones sucesivas) a los integrantes que resultaron electos en forma previa. (...)

• La Sala Superior, al resolver los juicios ciudadanos SUPJDC-1577/2019 y acumulados, ordenó a la Comisión Nacional de Justicia de MORENA que interpretara la normativa interna en el sentido de que únicamente a los miembros de la estructura organizativa del partido que fueron electos en dos mil quince les aplica lo establecido en los artículos 10º y 11º del Estatuto, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el cinco de noviembre de dos mil catorce...”

Asimismo, en la resolución de fecha 16 de abril de 2020, dictada dentro del segundo incidente de incumplimiento sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-1573/19, se determinó lo siguiente:

“En todo caso, como se señaló en la sentencia principal el Comité y la Comisión se encuentran obligados a observar el criterio interpretativo de esta Sala Superior al proveer sobre la elegibilidad de los aspirantes a consejeros”

De lo antes citado se desprende que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha interpretado la aplicación de los artículos 10º y 11º del Estatuto de Morena como requisito de elegibilidad en los precedentes SUP-JDC-1236/2019 y SUP-JDC-1312/2019 y SUPJDC-1577/2019, en los cuales se estableció lo siguiente:

- Los miembros de la dirigencia que, de manera paritaria, sea electa en este proceso electoral, tendrán derecho a ser postulados de manera sucesiva hasta en dos ocasiones consecutivas, excluyendo de tal supuesto a los integrantes que resultaron electos en dos mil quince.
- Los miembros de la estructura organizativa del partido que fueron electos en dos mil quince, se les aplica lo establecido en los artículos 10 y 11 del estatuto de Morena, excluyendo de tal supuesto a los electos en dos mil doce.

Debiendo precisar que esta interpretación debe ser acatada por las autoridades partidistas durante el proceso de renovación interna de dirigencia.

SEGUNDO.- En respuesta al segundo y tercer punto de su consulta, le informamos que, con fundamento en los artículos 20, 24, 38 y 46 inciso a) del Estatuto y de conformidad con lo resuelto en el expediente SUP-JDC-1573/19, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones, mediante la emisión de la Convocatoria respectiva, son las autoridades responsables de emitir los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a consejeros durante el desarrollo del proceso interno, así como de la instrumentación de los artículos 10 y 11 del Estatuto de Morena, quienes deberán observar en todo momento los criterios emitidos por la Sala Superior en los precedentes SUP-JDC-1236/2019 y SUP-JDC-1312/2019 y SUPJDC-1577/2019 y lo señalado en los Documentos Básicos de Morena.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi